

245-2020

JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL

Bucaramanga, diecinueve (19) de octubre de dos mil veinte (2020)

Allegada la póliza judicial solicitada, conforme lo dispone el artículo 590 del C.G.P., se ordena la inscripción de la demanda en la oficina de registro de instrumentos Públicos de la ciudad, al inmueble identificado con M.I. No. 300-282356.

Líbrese el oficio del caso.

Vista la manifestación de la apoderada de la parte actora, que, en razón de haberse remitido al WhatsApp de la demandada LILIANA MARIA AMADO CHACON, la demanda y copia del auto admisorio, el 18 de agosto de 2020, ya se hallan vencidos los términos para la contestación de la misma; el despacho le hace saber que los medios idóneos para notificación de las partes, conforme lo ha establecido el C.G.P. y el Decreto 806 de 2020, lo son: La dirección física de la parte y el correo electrónico, razón por la que no siendo el WhatsApp un medio idóneo, deberá realizar la notificación conforme lo dispone la norma.

De otra y como quiera que en el acápite de notificaciones se solicita que de no ser de recibo la notificación a través de WhatsApp, se ordene el emplazamiento de la demandada LILIANA MARIA AMADO CHACON, se procede a ordenar el emplazamiento de la precitada y de los demandados DUVAN ARLEY REATIGA JAIMES Y GABINO REATIGA LOZANO de conformidad con lo establecido en el Art. 10 del Decreto 806 de 2020 que modifíco transitoriamente los Art. 293 y los primeros incisos del Art. 108 del C.G.P., se ORDENA la inclusión de los demandados prenombrados, en el registro nacional de personas emplazadas.

NOTIFIQUESE.

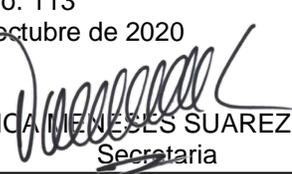
La Juez,



ZAYRA MILENA APARICIO BENAVIDES

NOTIFICACIÓN POR ESTADO:

La Providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO Nro. 113
Hoy, 20 de octubre de 2020



VERÓNICA MÉNDEZ SUÁREZ
Secretaria